



Un quartillo.
SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Febrero cuatro de mil ochocientos treinta. Hoy día
la fecha por ante mí y en el Registro Público
Ingenieros públicos de mi cargo D. Juan Bautista
Lobo Subrogó a favor de la E. C. Archicofradía
Vna. de caridad y caridad fundada con autoridad
aprobada en esta Santa Iglesia Catedral (hoy)
cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y
seis p. (que una la anterior) en que se ins-
yen los veinte y siete mil p. que por una mayor
cantidad se impusieron en el Tribunal del Con-
tado, y disminuimos los reditos de sus principal-
ríos hasta veinte y cinco de punto de ochocientos
veinte y seis hasta este día, consintiendo se ponga
en este lugar y en los demás que correspondan
componiendo ^{etc} razón para que se anote al margen
de su original, a cuyo fin prongo la presente
fe = Fechas = las = que una la anterior hechas = m

Juan Calapiz

y
 lo
 am
 adra
 onida
 (H. P.)
 y
 in
 mayo
 con
 nal
 in
 hon
 da
 ang
 ent
 = no



SELI

Para



SELLO PRIMERO

SEIS PESOS.

Para los años de mil
seis y ochocientosochocientos veinte y
veinte y siete.

corregido

En la Capital del Estado libre de
Oaxaca à treinta días del mes de Dici-
embre de mil ochocientos veinte y cinco
años. Ante mi el Escribano Nacional Públi-
co de los del numero de ella y testigos
Don Maxiano, y Don Agustin Mantecón
Sacheco, è Ybañez de Corvera, ambos her-
manos y de este vecindario, à quienes doy
fee conosco los dos juntos, y cada uno in
solidum, por si, y como Albaceas de su
defunta hermana Doña Maria Dolores
Mantecón: otorgan por la presente en la
mejor via y forma que haya lugar, qu-
dan y confieren todo su Poder bastante
amplio, y quanto se requiera, y sea ne-
cesario à Don Manuel Gabriel de Hux-
ve è Yraeta y tambien à Don Pedro Lasca-
rian vecinos del Comercio de la Corte de
Mexico, especial para que con arreglo
à sus instrucciones, y cartas misivas el
que de los dos usare de este Poder, pueda
proceder à la venta enagenacion y tras-
paso de todos y qualquiera bienes raices
muebles, semovientes, ó de qualquiera
clase condicion y especie que fueren, ya



sean propios ó de la testamentaria de
su cargo, otorgando en el particular los
instrumentos que se requieran con las
clausulas vinculas y firmes necesarias,
los que desde ahora aprueban y ra-
tifican, segun dichos Apoderados lo tu-
bieren por conveniente; y asimismo le
confieren este Poder para que haya
perciba, demande, y cobre de todas las
personas que le sean deudoras quales-
quiera cantidades que en oro, plata, fru-
tos, mercancias, ó de otro modo se le es-
tubieren debiendo por Escrituras, vales,
cuentas, herencias, legados transposos, con-
signaciones, ó de otro modo, aunque aqui
no se exprese la calidad de la deuda, dan-
do de lo que percibiere y recaudare, los
recibos, cartas de pago, finiquitos, lantos,
y chancelaciones que se le pidan, confe-
sando la paga, y renunciando las Le-
yes el no entrega y su prueba no si-
endo por ante Escribanos que de ello
de fee: e igualmente se le confieren pa-
ra que proceda al ajuste y liquidacion
de cuentas con todas las personas que
daxelas deban, haciendoles cargos, y re-
cibiendoles sus denargos, futos y à de-
recho conformes, nombrando contado-
res, y tenedores en caso de discordia: so-
bre todo lo qual, si se ofreciere conti-

SELLO CUARTO

Para los años de mil
seis y ochocientos

UNA CUARTILLA.

ochocientos veinte y
veinte y siete.

enda de juicio lo puedan seguir conti-
nuar y fenecer con todas y qualesquiera
personas, Eclesiasticas, Seculares, Conven-
tos y Comunidades, y las dichas en su con-
tra en rason de las que, y cada una de
por si, comparezca ante el Soberano
Congreso general, o lo de los Estados, Alto
Gobierno, Excelentisimas Cortes de Justicia,
Tribunales Jurgados, Secretarias, y demas
Oficinas de la Republica Mexicana, y
asimismo en los del fuero Eclesiastico
Superiores e inferiores a donde con derecho
pueda y deba haciendo pedimentos reque-
rimientos, protestas, alegatos, ininuacio-
nes suplicas: pida embargos, desembarga-
mientos, exenciones, moras, trame, y ven-
te de bienes o adjudicaciones de ellos; cuya
posesion aprehenda continue y ampare:
presente escritos, escrituras, testimonios,
vales, cuentas, y otros papeles, y recados que
convengan los que sigue del poder en que
estubieren, pudiendo el que por las partes
contrarias se hagan los juramentos dei-
sorio y de calumnia que se requirieran: ins-
te, que el demandado responda, niegue, con-
teste, decline jurisdiccion, recuse Jueces, Letra-
dos Escribanos, y demas Ministros, jure las



causas de las recusaciones y se aparte de
ella, si conviniere: pida terminos y los
renuncie, dando en los x prueba las con-
ducentes al intento, hallandose presente
si le pareciere, à vèx, presenten juras y
conocer los testigos contrarios, que tache
y redarguya abonando los que por su
parte se produxeren; y teniendo por
conveniente pueda transigir y compro-
meter los tales pleitos al dictamen y sen-
tencia de Jueros arbitros, arbitradores
juris amigables compacedores, y terce-
ros en caso de discordias: oiga autos y sen-
tencias interlocutorias y definitivas, con-
venga lo favorable, suplique à apele de lo
perjudicial siguiendo los grados por to-
das instancias hasta su final conclusion,
y de lo que se determinare, gane cedulas
superiores despachos, testimonios man-
damientos, Cartas de Justicia, y otros
papeles y recados que convengan, y asimis-
mo censuras lideniasticas ad effectum reve-
lationis, que presente y haga intimar
pidiendo su cumplimiento; y en fin ha-
ga y practique dichos Apoderados todos
los demas actos, autos, y diligencias que
judicial ò extrajudicialmente se requi-
eran à los efectos à que se dixese este po-
der, y segun lo haxian los otorgantes
siendo presentes, sin que por falta de

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA

Para los años de mil
seis y ochocientos

ochocientos veinte y
veinte y siete.



clausula, circunstancia, requisito que aqui
no se caprese se dese de operar lo conve-
niente; pues para todo ello su anexo inir-
dente y conveniente, se lo dan y confieren
con toda amplitud, libre y general admi-
nistracion, y con las facultades de enpuia-
ar, jurar substituir revocar substitutos,
nombrar otros se nuevo, y usar del mis-
mo tiempo que à todos releva segun de-
recho. Y à la validacion y firmiera de
lo que en su vixtud se iniciare y opera
se obligan los otorgantes con sus bienes
habidos y por haber, dando poder à los
señores Jueces que de sus causas deban
conocer para que, à lo que dichos es los
compelan obliguen y apremien, como
fuere por sentencia parada en autori-
dad de cosa juzgada: renunciaron las
leyes y privilegios que puede, de su fa-
vor y defensa hasta la general del de-
recho; y asi lo otorgaron y firmaron
siendo testigos los Ciudadanos Jose Carre-
llanos, Nicolas Mariano Perez, y Jose An-
tonio Salgado, vecinos de esta dicha Capi-
tal= Mariano Manrecon= Agustin
Manrecon= Ante mi Jose Ignacio Sal-



[Handwritten flourish or signature]

gado = Sacose de su registro en estas quatro
foxas del papel correspondiente, siendo
testigos los instrumentales = Un signo =
Compro } Jose Ygnacio Salgado = El Teniente Coro-
bacion } nel retirado Gobernador de este departa-
mento con el Juez de primera instan-
cia, y el Escribano que abajo firmamos
certificamos, que el Ciudadano Jose Ygna-
cio Salgado de quien aparece autorizado
el testimonio de las foxas anteriores
es Escribano Nacional Publico de los
del numero de esta Capital fiel legal
de entera satisfaccion, y confianza, y co-
mo à tal, à todos los instrumentos, ac-
tos, autos, y demas diligencias que an-
te el suodicho pasan, se les ha dado, y
merecen entera fee y credito en ambos
juicios. Y para que conste donde conven-
ga asentamos la presente en la Capital
de estado libre de Oaxaca à treinta y un
dia del mes de Diciembre de mil ochoci-
entos veinte y cinco años = Victores de
Manero = Andres Matias Huñer = Un
signo = Francisco Mariscal

Baran } Es bastante para que los Apoderados
tes. } puedan proceder à la enajenacion en
venta de qualquiera bienes ó creditos
de los otorgantes. Mexico Junio veinte
y siete de mil ochocientos veinte y seis
= Licenciado Tamayor = Aqui el Sello el

SELLO CUARTO

Para los años de mil
seis y ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos veinte y
veinte y siete.

Colegio = Por el munio = Campa Cos —
 En la Ciudad de Mexico a veinte y ocho de
 Junio de mil ochocientos veinte y seis: An-
 te mi el Escribano y testigos el Señor Coro-
 nel Don Gabriel Manuel de Iturbide e Ymae-
 ta de este Comercio y vecindad y Apode-
 rado de Don Maxiano y Don Agustin
 Mantecon, Pacheco Ybáñez de Corvera
 ambos hermanos y vecinos de la Capi-
 tal y Estado libre de Oaxaca cada uno de
 por si, y como Albaceas de su difunta her-
 mana Doña Maria Dolores, segun el
 que con fecha de treinta de Diciem-
 bre de mil ochocientos veinte y cinco
 le otorgaron en la misma Capital an-
 te el Escribano Don Jose Yonacio Salgado, q.
 queda protocolado y saldrá inserto en los
 tratados que de este instrumento diere, y
 el qual se halla en legal forma bastan-
 teado por el Señor Licenciado Don Maxiano
 Jaramilla, cuyo documento el mismo Señor
 Iturbide protesta tenerlo admitido, y acepta-
 do, y no estarle revocado suspenso ni limita-
 do en el todo ni en parte alguna baxo de cuyo
 supuesto Dijo: que el extinguido Tribunal de
 Comutacion por Escritura que paso en esta Ca-



pital à diez y seis de Agosto de mil ochocien-
tos nueve ante el Licenciado Don Luis
Gonzaga de Ybarrola Escribano mayor
El mismo Tribunal se obligaron à reco-
nocer en deposito irregular y premio co-
mun de reditos la cantidad de treinta y
seis mil pesos con hipoteca especial del
Peaje del camino de Veracruz à favor de
Don Luis Mantecon Pacheco, como tutor
de sus hermanos Doña Maria Manuela
Dolores, Don Mariano y Don Agustin;
mas como de estos treinta y seis mil
pesos hubiere cedido el propio Don Agus-
tin la cantidad de nueve mil pesos à fa-
vor del Monasterio de la Pura y Lim-
pia Concepcion de Oaxaca por Escritu-
ra que paso ante Don Jose Ignacio Sal-
gado Escribano Real y Publico su fecha
en la Ciudad de Antequera Valle de Oa-
xaca à los veinte y ocho dias del mes de
Marzo de mil ochocientos veinte por com-
pra que le hizo de una Casa de basos situa-
do frente del Convento de Santa Catalina
de Sena del mismo Valle, y cuyo documen-
to con el de la Escritura primordial doy
fee habex visto, è igualmente de habex-
sele entregado al comprador con el tes-
timonio de esta Escritura en catorce folios
quedaron à favor de sus Padecientes los
veinte y siete mil pesos restantes à los
que unidos los reditos que se han deven-

gado montan la suma de quaxenta
 y quatro mil ochocientos cinquenta y
 siete pesos segun lo acreclita la sigui-
 ente demonstracion= Por veinte y siete mil
 pesos valor de una Escritura sobre el Peaje
 del camino de Veracruz à favor de los Se-
 ñores Mantecones de Oaxaca otorgada por
 este Consulado en diez y siete de Agosto de
 ochocientos nueve en cantidad de treinta
 y seis mil pesos, de que se deducen nueve
 mil que cedieron en veinte y siete de Mar-
 zo de ochocientos veinte al Monasterio de
 la Concepcion de Oaxaca= Por nueve 27.000.0
 mil quatrocientos veinte y quatro pesos
 redito de treinta y seis mil en cinco años
 ochenta y seis dias corridos desde primero
 de Enero de ochocientos quince à veinte y
 siete de Marzo de ochocientos veinte in-
 clusive, por haver cedido en veinte y ocho
 del mismo los nueve mil pesos al Monaste-
 rio de la Concepcion de Oaxaca= Por ocho 09.424.0
 mil quatrocientos treinta y tres pesos, re-
 dito de veinte y siete mil en seis años noven-
 ta dias corridos desde veinte y siete de Mar-
 zo de ochocientos veinte, à veinte y cinco de
 Julio inclusive del corriente año= Suma 08.433.0.
 total (S. 4.) quaxenta y quatro mil
 ochocientos cinquenta y siete pesos= Y re 44.857.0
 viendo contratado el Señor otorgante, se-
 gun las facultades conferidas por sus Poder-



SELLO CUARTO

Para los años de mil
seis y ochocientos

UNA CUARTILLA

ochocientos veinte y
veinte y siete.

dantes, y demas instrucciones à que se re-
mite, cedex à su nombre, como lo hace, así
los veinte y siete mil pesos de la suerte
principal de la Escritura referida, como los
diez y siete mil ochocientos cincuenta y sie-
te pesos de réditos venidos hasta el día vein-
te y cinco del corriente, que ambas parti-
das componen la suma de quaxenta y
quatro mil ochocientos cincuenta y siete pe-
sos, segun consta en la demonstracion an-
terior en favor del expresado Don Juan
Bautista por el precio calidades y condicio-
nes que han pactado. Y no restando otra co-
sa que formalizar el contrato por medio de
esta Escritura publica, es llegado el caso de
ponerla en execucion; y reduciendola à
efecto, por la presente ò en aquella via y
forma que mejor en derecho lugar hayar,
fiame y valedera sea el propio Señor Don
Gabriel Manuel de Yturbe e Yraeta, usan-
do del asennado Poder en nombre de Don
Maxiano, y Don Agustin Manteion Pacheco sus
Podeadantes, y dandolos como ante to-
das cosas los da por entregados à toda su vo-
luntad de la cantidad en que se han con-
venido con el repetido Don Juan Bautista

Lobo por el precio de este contrato, y la
 que por no aparecer de presente, y como
 si en la actualidad se numerara, renun-
 cia la excepcion de la non numerata pe-
 cunia leyes del no entrego su prueba y
 demas del caso para no poder decir male-
 gar lo contrario en tiempo alguno, forma-
 lizando como lo hace, el mas eficaz recibo
 que corresponda en favor el citado Lobo,
 otorga: que desde luego cede, renuncia, y trans-
 fiere à este Señor el capital x los veinte y
 siete mil pesos à que han quedado redun-
 tidos los treinta y seis mil que relata la Es-
 critura otorgada por el Tribunal del Con-
 sulado en la fecha citada de diez y seis de
 Agosto de ochocientos nueve, con mas los re-
 ditos que con arreglo à la cuenta inserta
 se le estan debiendo hasta veinte y cinco
 del corriente, que todo, como se ha dicho
 monta quaranta y quatro mil ochocien-
 tos cinquenta y siete pesos, para que el
 nominado Don Juan, como verdadero due-
 ño de ellos, y del premio accesorio que en
 lo sucesivo se derengue, haga y disponga
 lo que tenga por conveniente, à cuyo fin
 le formaliza la presente cesion, con todas
 las acciones, reales, personales, mistas, di-
 rectas y executivas que sus Poderdantes
 tengan, poniendolo, como lo pone en el lu-
 gar grado y preferencia, que estos tienen



SELLO CUARTO

Para los años de mil
seis y ochocientos

UNA CUARTILLA

ochocientos veinte
veinte y siete.

à quienes desde hoy en adelante para
siempre famas los desapodera, desiste,
quita y aparta, y à sus herederos y suc-
cesores de toda accion dominio derecho
y propiedad que tanto à los veinte y
siete mil pesos de la suerte princi-
pal, como à los diez y siete mil ocho-
cientos cincuenta y siete de réditos con-
tidos en la forma explicada, y los que
en lo sucesivo se devenguen, hayan te-
nido y puedan tener, los ceden renun-
cian y transfieren en don Juan Bautista
Lobo y los suyos, para que como de cosa
propia adquirida con el justo título de
esta venta, cesion ó traspaso sin inter-
vencion alguna de sus Poderdantes (en
cuyo nombre le concede poder irrevoca-
ble con libre, franca, absoluta, y general
administracion, à fin de que como Procu-
rador actor en propia causa) los haya,
perciba demande y cobre judicial ó es-
trajudicialmente à sus desidos y opor-
tunos tiempos del Tribunal, Juzgado ó per-
sona à cuyo cargo esté su pago, dando
de lo que percibiére y cobrare los recibos
finiquitos, lantos, y chancelaciones que se

lepidan y fueren de dar con fee de en-
 trega ò remuniacion de sus leyes, no sien-
 do las pagas por ante Escribano que de
 ello la dé. Y estando presente Don Juan
 Bautista Lobo habiendo oido y entendido
 el tenor de esta Escritura, otorga que la
 acepta en todos los extremos que com-
 prende para sacar de ella los usos con-
 venientes. Y uno y otro otorgante protes-
 tan el que no se reclamara este contrato
 por ninguna razon causa ò motivo sea el
 que fuere; pues para su mayor validaci-
 on y firmeza, renuncia expresamente
 todas las acciones y leyes que en el caso
 puedan y deban favorecerles, dandolas
 por insertas y explicadas, como si real-
 mente lo estuvieran con todos los vincu-
 los y clausulas que sean ò se estimen
 de substancial y necesaria esencia, y con-
 sienten que al calce de la Copia original
 de la Escritura de los treinta y seis mil
 pesos y al margen del Protocolo del Es-
 cribano ante quien paso, se anote y to-
 men las razones oportunas en donde
 corresponda, de esta cesion, donacion, y tras-
 paso para su futura constancia. Y al cum-
 plimiento de todo lo que va relacionado
 en la parte que à cada uno de los otor-
 gantes toca y corresponde, obliga el mis-
 mo Señor Coronel Don Gabriel Manuel



SELLO CUARTO
Para los años de mil
seis y ochocientos



UNA CUARTILLA.
ochocientos veinte y
veinte y siete.

de Turbe è Yaceta los bienes de sus Poderdan-
tes, y Don Juan Bautista Lobo los suyos pre-
sentes y futuros sometiendolos al fuero y
jurisdiccion de los Señores Jueces que de sus
causas conforme à derecho deban conocer
en especial à los de esta Capital y demas de
la Federacion, renunciando à este fin su do-
micilio y vecindad las leyes de su favor y
defensa con la general del derecho para que
à lo dicho se les compela y arregle à su debi-
do cumplimiento como si fuese por sentencia
consentida y pasada en autoridad de cosa
juzgada. En cuya comprobacion los otorgantes
à quienes doy fee conosco lo firmaron sien-
do testigos Don Jose Maria Verdiguell, D. Agus-
tin Valiente, y Don Jose Gabriel Hernandez de
esta vecindad = Gabriel Manuel de Turbe è Yaceta
= Juan Bautista Lobo = Jose Vicente Manuel Es-
cribano Publico

Salvo de mi registro para la parte despues de su otorgamiento
en estas siete fojas y los sellos primero, y quarto, con arreglo al
do de la materia. Doy fee.



Jose Vic. Manuel
Escribano Pub.º



L

Tomada razón de esta lista en la Asunción públ. en
 papeles en el libro respectivo a p. 46.

México Abril 1.º de 1788.

Josef Estanislao Rodríguez

de Rodríguez

Juan B. Lobo



México. Febrero cuarenta de mil ochocientos treinta y tres. Hoy día de
 la fecha por ante mí y en el Registro Protocolo de Inscripción
 pub. con el fin cargo D. Juan Bautista Lobo otorgó una fianza
 por la q. subrogó a favor de la C. Archicofradía del Sr. San
 Sacramento fundada con autoridad apostólica en una Santa
 Iglesia Católica por cuarenta y cuatro mil ochocientos cin-
 cuenta y siete p. que refiere la escritura anterior, en que
 se incluyen veinte y siete mil de principal de mayor can-
 tidad que se inscribió en el Tribunal del Consulado, con may-
 or rédito corrido por razón del mismo principal de
 veinte y cinco de Junio de ochocientos veinte y seis a este día
 conminando se ponga la presente razón en un lugar para que
 se anote al margen de la escritura original, y demás papeles
 que correspondan: doy fe.

Juan. Calapín

Queda anotada al margen de su original

la precedente Escritura con arreglo á la razón que
tende. Y para que como pongo la presente en ella
á veinte y dos de febrero de mil ochocientos treinta
fue

José María Muriel

Esñ. de venta, cession
y traspaso de la canti-
dad de 279 p. q. el capitán
Guido Muriel del Comandante
reconoce, otorgada por
~~Don Gabriel Muriel~~ el Sr. Con-
nel Don Gabriel Muriel
muriel de Muriel e Muriel
como apod. de D. Maria
no y D. Agustin Muriel
con á favor de D. Muriel
Muriel á todo de esta
vicindad.

Alto de 1826

24.
SELLO PRIMERO

Para los años de mil
seis y ochocientos



SEIS PESOS.

ochocientos veinte y
veinte y siete.

En la Ciudad de México a
cuatro de Febrero de mil ochocien-
tos veinte y siete. Ante mí el Escriba-
no y Testigos Don Juan Bautis-
ta Lobo Vecino desta Ciudad
diquierí don Jce comores Dixo:
que por escritura publica que
paró el día veinte y ocho de Junio
del año pasado de ochocientos
veinte y seis ante el Escribano
publico Don José Vicente Maciel
el Señor Coronel Don Gabriel
Manuel de Turbe e Tratta, como
Apoderado de Don Maxiano, y
Don Agustín Mantecón, Pátre-
co, Ibáñez y Corberra Vecinos
de la Capital del Estado Libre
de Oaxaca, cada uno de por sí,
y como Albaceas de difunta
hermanas Doña Maria Dolores,
cedió al otorgante cuarenta y
cuatro mil ochocientos cincuenta
y siete pesos en esta forma:
veinte y siete mil pesos que
deley restaban a los Poderdantes



MS. A. 18. 66

la cantidad de treinta y seis
mil pesos que por Escritura publi-
ca que pasó ante el Licenciado D.
Luis Torrealba y Barrolos Escriba-
no mayor del ex-tinguido Tribu-
nal del Consulado desta ciudad
el día diez y seis del mes de mayo
ochocientos nueve, se obligó Dho
Tribunal à reconocer en Deposi-
to irregular con hipoteca espe-
cial del Peaje del Cammino de Ne-
raxa à fabon de Don Luis
Martínez Pacheco como tutor
de sus hermanos los dichos Donna
Maria Dolores, Don Mariano, y
Don Agustín: nueve mil cuatro-
cientos veinte y cuatro pesos, redi-
tos de los treinta y seis mil, en
cinco años ochenta y seis días, co-
midos desde primeros de Enero
ochocientos quince, à veinte y
siete de Mayo ochocientos veinte
incluidos, por haber cedido en
veinte y ocho mil quinientos, nueve
mil pesos al principal al Monas-
terio de la Concepcion de Oaxaca,
y ochos mil cuatrocientos treinta y
tres pesos reditos de los veinte y siete
mil en seis años noventa días

SELLO CUARTO
 Para los años de mil
 ocho y ochocientos



UNA CUARTILLA.
 ochocientos veinte y
 veinte y nueve.

corrido desde veinte y siete
 de dicho mes de Mayo ochocien-
 tos veinte, á veinte y cinco
 de Junio inclusive del ochocien-
 tos veinte y seis: que necesitando
 de los mencionados quarenta y
 cuatro mil ochocientos cincuenta
 y siete pesos, recurrió á la Muy
 Ilustre Archicofradia del Santis-
 mo Sacramento y Caridad fun-
 dada con autoridad Apostolica
 en esta Santa Iglesia Cathedral
 á fin de que le subrogase otras
 Exerituras distintas hasta igual
 cantidad que leeria proporcion
 se verifican, lo que así verificó
 dicho Ilustre cuerpo, previo el
 ajuste que tubo con sus comisio-
 nados, con lo cual quedó este
 credito á favor de dicho Ilus-
 tre Cuerpo, para cuya constan-
 cia le han pedido los Señores
 Comisionados formalice la
 cesion por medio de Escritura
 Publica; y siendo justa su soli-



ciudad lo pongo en efecto por el
tenor de la presente y en aquella
via y forma que mas lugar haya
en derecho firme y valdiosa sea;
en cuya virtud otorga confiera
y declara que en los terminos
que van indicados tiene recibidos
y la Muy Ilustre Archicofra.
dia, no solo los quarenta y cua-
tro mil ochocientos cincuenta y
siete pesos que van indicados,
sino es tambien los recibos que
han producido los veinte y siete
mil pesos, desde veinte y cinco
de Junio de ochocientos veinte
y seis hasta esta fecha, y lo
cual como si en la actualidad
se numerara se da por contento
y entregado a su voluntad, sobre
que renuncia la excepcion de
la non numerata pecunia, Leyes
y el no entrega prueba el recibo
y demas el caso para no decir
ni alegar lo contrario en tien-
po alguno, por lo que otorga
recibo en forma, y en su con-
secuencia, porre y Subrogado.

en su propio lugar grado y
 preferencia que le corresponde,
 à la Muy Ilustre Anticofradia
 del Santísimo Sacramento desta
 Santa Iglesia Catedral para que
 oportunamente perciba y cobre
 los quarenta y quatro mil ochos-
 cientos cincuenta y siete pesos:
 los reditos venidos hasta el dia
 veynte y siete mil, y los que
 se versan en lo sucesivo hasta
 que logre el pago sellos, para lo
 qual le confiere à dicho Ilustre cuer-
 po el may amplio e irrevocable
 Poder que necesite, con libre fran-
 ca general administracion, le con-
 stituye Procurador, actor en su misma
 causa, le cede todys sus acciones, reales,
 personales, utiles, mixtas, directas epe-
 cutivas, y las de evicion y saneamiento
 para que proceda en su tiempo inter-
 lar judicial, o extrajudicialmente
 lo que en virtud de este Instrum^{to}
 le competan, mediante à que dha.
 Escritura para con el otorgante
 queda nota y charrrelada, y para
 de Muy Ilustre Anticofradia viva
 y en su total vigor à efecto su



SELLO CUARTO
Para los años de mil
ocho y ochocientos



UNA CUARTILLA.
ochocientos veinte y
veinte y nueve.

que use se ella como le convenga,
conviniendo en que al cab.
de la Escritura primordial
se ponga la correspondiente razón
afin se que se anote al margen
en su original, y demás partes que
correspondan. Y a la primera guar-
da y cumplim^{to} desta Escritura, se
obliga con sus bienes habidos y p.^r
haber con las sumisiones y remun-
eraciones y leyes necesarias. Y así lo
otorgó y firmó, siendo testigos Don
Claudio Velasco, Don Mariano Cave-
za de Naca, y Don Fermín Villa desta
vecindad, doy fe = Juan Bautista Lobo.
Ante mí Fran^{co} Calapiz Escribano
Nacional y Público.

Señore p.^a la parte despues de su otorgamiento, y para
entrever fajar la prim.^a y el Sello primero corriente, y
las demás y el cuarto corregido doy fe = Enmendado = ochocientos = pueda = Vale =

Juan Calapiz
Escribano Nacional y Público

Lue-

da tomada raron de esta esca. en la tesoreria a la pteage
a p. 16 al libro respectivo.

Mexico. 22 Mayo.

Jose en. a Rodriguez
de Rodriguez

El margen de la Escritura original que
obra en el Protocolo del extinguido Tribunal del
Caudal, y despues de la raron que hay de la cion que
Don Agustin Montecón hizo por caridad de nueva mil
pesos a favor del Monasterio de la Purisima
de la Ciudad de Oaxaca quedan insertas las que
Don Manuel Gabriel de Urbe como
noral de Don Mariano y Don Agustin Montecón
Abate de Corbera, hizo a favor de Don Juan Bautista
Lobo de los Rios y siete mil pesos con que se completa can-
putado ya los nueve mil anteriores el todo de esta Escritura
y amada que dicho Lobo otorgo a favor de la Ilustre Archi-
cofradia del Santisimo Sacramento y Caudal de esta Santa
Iglesia Catedral de los mismos veinte y siete mil pesos y diez
y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos de reales venidos
hasta veinte y cinco de Julio de ochocientos veinte y seis, como
tambien los venidos desde dicho dia veinte y cinco hasta el dia
de hoy cominiendo en que se ponga la raron correspondiente
que es la pruenta que cobrando a padimento de la Santa de la
M. Ilustre Archicofradia. Mexico Causa trece de mil ocho
cientos treinta y cinco.



1330

Don Juan de Dios

1830 #

Comitene de subrogacion ~
ula que dentro se refiere, stop
gada por don Juan Bautis-
ta abto

el favor

Pela M. y A. al Srno. Sacram
y caridad fundada en esta
Santa y g. Cathedral, como don
no se expresa?

Notada en el libro de
Capitales a p. 128.

Esta Escritura cuyo Capital primitivo era de \$ 27,000 queda registrada en esta Admon. grat de Caminos conforme a la ley de 10 de Mayo del presente año y como segun una lista del Archivo de la Admon. y Junta del mismo Camino se aumento el Capital a treinta y cuatro mil setecientos setenta y un p.^{os} (después cuando es y q.^{da}) queda hecho el reconocimiento con 42 p.^{os} dho. nuevo Capital, con el redito de 3% al año, y se le abriga como su ultimo dueño a la Archieparquia del S.^{to} de Catedral por \$ 34,771 marcandose con el sello de esta Admon. todas las folias del testimonio que ha prestado.

México, a 19^{to} de 11/53.



J. Carbajal.



0/14 0/0